



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 12 de febrero del hogaño, la Comisaria de Familia de Puerto Asís (P), remitió al despacho Proceso de restablecimiento de derechos de menor de edad, del adolescente Jhoyner Alejandro Iles Díaz, por vencimiento de término para fallar. Con Radicado. 2024-00037. Sírvase Proveer. (15 de febrero de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 191

FECHA	16 DE FEBRERO DE 2024
PROCESO	REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CZ, PUERTO ASÍS
RADICADO	865683184001-2024-00037-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante correo electrónico del 12 de febrero de 2024, el doctor Henry Fernando Guerrero Meneses en su calidad de Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Puerto Asís (P), remitió por pérdida de competencia el proceso de restablecimiento de derechos que venía adelantando a favor del menor Jhoyner Alejandro Iles Díaz, quien adujo el vencimiento del término establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 sin que se haya definido su situación jurídica.

Ahora bien, antes de resolver lo pertinente se observa que la autoridad administrativa únicamente remitió la solicitud de restablecimiento de derechos, formato de apertura de investigación, comunicación al ministerio público y traslado por competencia a la defensoría asignada para el sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, documentos que datan del 24 de julio de 2023.

En ese orden, a efectos de constatar lo pertinente este Despacho, a través de llamada telefónica que hiciera la Asistente Social, entabló comunicación con la defensora María Alejandra Burbano Prieto, quien manifestó que en el expediente reposan otras diligencias, como valoración psicológica del adolescente para verificar la garantía de sus derechos y Valoración sociofamiliar, documentos que no se encuentran en el libelo aportado por el doctor Henry Fernando Guerrero Meneses el día 12 de febrero de 2024.

Así las cosas, se evidencia que con la solicitud de pérdida de competencia se omitió aportar, el estado de cumplimiento de derechos del adolescente, no se indicó la ubicación, ni tampoco se estableció nada frente al cumplimiento de la medida provisional en Centro de Atención Internado.

Dada la carencia de dicha información, no es posible para esta Judicatura determinar el factor de competencia territorial, atendiendo a que de conformidad con el artículo 97 de la Ley 1098 de 2006, para el trámite de restablecimiento de derechos de los niños, niñas o adolescentes, *«será competente la autoridad del lugar donde se encuentre»* este.

Así pues, se hace necesario que previo a resolver sobre el asunto se requiera a la Defensoría de Familia de ICBF Centro Zonal Puerto Asís, para que para que de manera inmediata, ante el asunto que se trata, a partir de la notificación del presente proveído allegue de manera íntegra y legible el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, Historia de Atención o



tramite SIM N° 27.720.654, y si es posible el concepto sobre la pertinencia de mantener , modificar o suspender la medida de restablecimiento de derechos adoptada.

Por secretaría, infórmese al Doctor Henry Fernando Guerrero Meneses en su calidad de Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Puerto Asís (P) y remítase el presente auto. Cumplido lo anterior, infórmese de manera inmediata al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7463f95441ead61803f484707e981c16846ea991859a014feac791582cf369ae**

Documento generado en 16/02/2024 12:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>